



QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE

NUMERO: 1895

KARDEX: 68163

MINUTA: 1796

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 58 PERUPETRO S.A.

Y

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

CON INTERVENCION DE:

PETROBRAS ENERGIA S.A.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Separator line of asterisks

COMPARECE EN

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002.

COMPARECE EN

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NO 20198785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA NO 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO 09343700, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00034 DE LA PARTIDA ELECTRONICA NO 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NO 013-2005 DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2005 Y EL DECRETO SUPREMO N° 017-2005-EM PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DEL 2005, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

Y DE LA OTRA PARTE:

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20356476434, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA NO 285 QUINTO PISO, OFICINA 501, SAN ISIDRO, LIMA, PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA NO 11011797 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA E INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA

Resalvo al señor Barea Notario de Lima



QUINCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE



Nº 06006369 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 03874068, SUFRAGANTE ELECTORAL; AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO COO020, DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11011797 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00007, DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 07078973 DEL REGISTRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

CON LA INTERVENCION DE: =====
PETROBRAS ENERGIA S.A., CON DOMICILIO EN MAIPU 1 - PISO 14 BUENOS AIRES, ARGENTINA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 03874068, SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGUN PODER QUE SE INSERTA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIRAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESION: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08727483, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 4059 Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA. AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-039-2005 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL

Monsieur de T...



QUINCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE



ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA:SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58 cuya suscripción ha sido aprobada por Acuerdo de Directorio de Perupetro S.A. Nº 013-2005 de fecha 09 de marzo del 2005 y por el Decreto Supremo Nº017-2005-EM, publicado en el diario oficial el 23 de junio de 2005, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., con R.U.C. Nº20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Eduardo Chávez Cáceres, identificado con D.N.I. Nº09343700, con domicilio legal en Av. Luis Aldana 320, San Borja, facultado según poderes otorgados inscritos en la Partida Electrónica Nº00259837, Rubro C000034 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo texto deberá usted insertar, y de la otra parte, PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con Registro Unico de Contribuyente No. 20356476434, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna Nº 285 Quinto Piso, Oficina 501, San Isidro, Lima, Perú inscrita en la Partida Nº 11011797 del Registro de Personas Jurídicas de Lima e inscrita en la Partida Electronica Nº 06006369 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro de Publico de Hidrocarburos; debidamente representada por su Gerente General señor Pedro Miguel Grijalba Vasquez; de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 03874068, autorizado según poder inscrito en el Asiento C00020, de la Partida Electronica Nº 11011797 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A00007, de la Partida Electronica Nº 07078973 del Registro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Con la Intervención de: =====
PETROBRAS ENERGIA S.A., con domicilio en Maipú 1 - Piso 14 Buenos Aires, Argentina debidamente representada por el señor

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS

Pedro Miguel Grijalba Vasquez, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03874068, autorizado según poder que se inserta; y el Banco Central de Reserva del Perú con domicilio en Jirón Miró Quesada N°441, Lima, representada por sus funcionarios Renzo Rossini Miñán, Gerente General, y Carlos Augusto Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N°66-039-2005 de fecha 23 de marzo del 2005, que usted, señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes: ===

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 58
PERUPETRO S.A.**

Y

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	:	EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SÉTIMA	:	COMITÉ DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS
CLAUSULA DÉCIMA	:	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA	:	TRABAJADORES
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL y RELACIONES COMUNITARIAS
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS



QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA	:	CESION Y ASOCIACION
CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA	:	CONTABILIDAD
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA	:	VARIOS
CLAUSULA VIGÉSIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	:	TERMINACION
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-4"	:	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	:	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO TABLA DE EQUIVALENCIAS

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 58 PERUPETRO S.A.

Y

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58. =====
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 89 de la Ley No. 26221. ===== El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de

Ricardo Fernandini Barréda
Notario de Lima.



QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====

III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil. =====

IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital

BOGADO EN JEFE
LUCIANO E. GARCIA



QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE



accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista. =====

1.2 Año =====
Periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato =====
Area descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 58, ubicada en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, Región Cusco, con una extensión de trescientos cuarenta mil ciento treinta y tres punto setecientos diecisiete hectáreas (340,133.717 ha) =====

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====

1.4 Barril =====
Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.5 Btu =====
Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====
Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje,

Notario de Lima



QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE



conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipos y servicios, así como las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos a cargo de las autoridades competentes; o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====

1.7 Comité de Supervisión =====

Organo conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.8 Comité Técnico de Conciliación =====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. =====

1.9 Condensados =====

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica. =====

1.10 Condensados Fiscalizados =====

Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.11 Contratista =====

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento B00001 de la Partida Nº 06006369 del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.12 Contrato =====

Mostró de más...





QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO



El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====

1.13 Desarrollo =====
Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural. ===

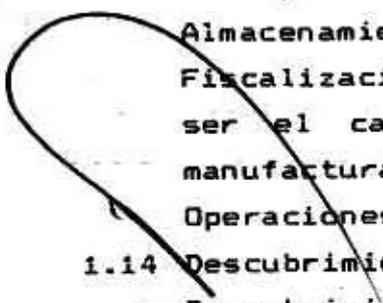
1.14 Descubrimiento Comercial =====
Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

1.15 Día =====
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). =====

1.16 Día Util =====
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar ó US\$ =====
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima





1.18 Ducto Principal =====

Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

1.19 Exploración =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.20 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. =====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que

Colegio de Notarios de Lima



Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

- específicamente acuerden las Partes. =====
- 1.22 Fecha de Suscripción =====
El 12 de julio de 2005 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el Contrato. =====
- 1.23 Fecha Efectiva =====
Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta (60) Días a partir de la Fecha de Suscripción. =====
- 1.24 Fiscalización =====
Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista. =====
- 1.25 Gas Natural =====
Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservoirio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====
- 1.26 Gas Natural Asociado =====
Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservoirio. =====
- 1.27 Gas Natural Fiscalizado =====
Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.28 Gas Natural No Asociado =====
Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservoirio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. =====
- 1.29 Hidrocarburos =====
Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====
- 1.30 Hidrocarburos Fiscalizados =====
Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.31 Hidrocarburos Líquidos =====
Petróleo, Condensados y en general todos aquellos



Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. =====

1.32 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====
Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. ===

1.33 Ley No. 26221 =====
Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.34 LGN o Líquidos del Gas Natural =====
Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. =====

1.35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados
Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.36 Mes =====
Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

1.37 MPC =====
Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====

1.38 Operaciones =====
Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

1.39 Partes =====
PERUPETRO y el Contratista. =====

1.40 PERUPETRO =====

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221.==

- 1.41 **Petróleo** =====
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado. =====
- 1.42 **Petróleo Fiscalizado** =====
Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.43 **Petróleo Pesado** =====
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. =====
- 1.44 **Pozo Confirmatorio** =====
Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.45 **Pozo de Desarrollo** =====
Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.46 **Pozo Exploratorio** =====
Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un Área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada. =====
- 1.47 **Producción** =====
Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima



de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

1.48 Punto de Fiscalización de la Producción =====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

1.49 Reservorio =====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.==

1.50 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.51 Subcontratista =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.52 Supervisión =====

Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. =====

1.53 Tributos =====

Vertical stamp on the right margin





Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

1.54 Vigencia del Contrato =====
Periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. =====

1.55 Yacimiento =====
Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. =====

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. =====
OSINERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. =====

2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que

Notario de Lima



no interfiera con éstas. =====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO. =====

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

3.2 La fase de exploración se divide en cuatro (4) periodos:==

3.2.1 Un primer período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva.=

3.2.2 Un segundo período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1. =====

3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====

3.2.4 Un cuarto periodo con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo

PROCESO DE FALSA



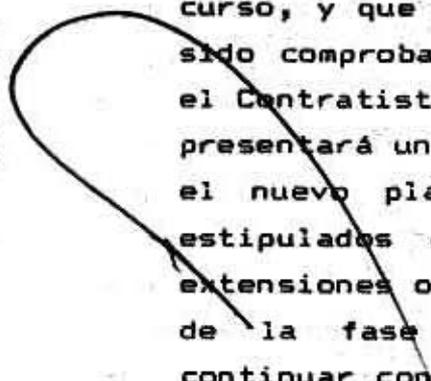
señalado en el subacápite 3.2.3. =====

3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza. =====

3.4 Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. =====

Luego del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de

Notario de Lima





un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período. =====

Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. =====

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley. =====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurren los siguientes requisitos: =====

a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; =====

b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y, =====

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser

Artículo 5º del contrato



transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.===

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier periodo de la fase de exploración, podrá solicitar un periodo de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier periodo de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápite 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un periodo de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápite. =====

3.9 El periodo de retención, al que se refieren los acápite 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por PERUPETRO.= El periodo de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. ===== Con el inicio del periodo de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la fase de explotación. =====

El otorgamiento del periodo de retención a que se refieren los acápite 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración en curso. =====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los periodos de

Francisco Barredo
Notario de Lima



la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====

El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los periodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-4", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada periodo, según el acápite 4.6. =====

Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-4", según corresponda. =====

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los periodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada periodo; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer periodo será entregada en la Fecha de Suscripción. =====

Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los periodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista. =====

La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada periodo de la fase de exploración, se mantendrá vigente

MOSUO QS FALUS



durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período. =====

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====
Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente. =====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

3.11 Interviene PETROBRAS ENERGIA S.A. para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como el anexo "D". ==
La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución. =====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area

Ricardo F. Arandini
Notario de Lima



de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa minimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

4.3 Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Area de Contrato, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Area de Contrato, cada dos (2) Años. =====

En caso que el Contratista decida no realizar el trabajo exploratorio descrito en el primer párrafo, o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. =====

4.4 Para efecto del acápite 4.2 se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil hectáreas

Módulo de Planificación



QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTICINCO



(20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración comprende lo siguiente:

4.6.1 Primer Período =====

- . Reprocesamiento de 600 km de líneas sísmicas 2D y Estudios Geológicos o 32 UTE. =====

4.6.2 Segundo Período =====

- . Registro, procesamiento e interpretación de 220 km de líneas sísmicas 2D o 220 UTE. =====

4.6.3 Tercer Período =====

- . Perforación de 1 Pozo Exploratorio o 200 UTE. =====

4.6.4 Cuarto Período =====

- . Perforación de 1 Pozo Exploratorio o 200 UTE. =====

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

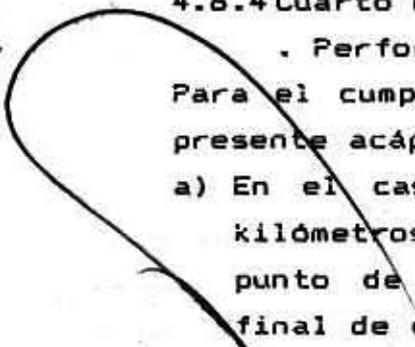
a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

En el caso del registro de líneas sísmicas 3D; los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado. =====

b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F".

c) Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con

Ricardo F. Anandini Bareda
Notario de Lima





relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los períodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorio, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en cuestión se haya ejecutado en forma completa. =====

En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7. =====

- d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. =====

4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de cuatro mil (4,000) metros, medida desde la superficie, o un mínimo de cien (100) metros dentro de la formación Copacabana, lo que ocurra primero. =====

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas,

SECRETARÍA DE FISCALÍA



QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTISIETE

que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. ===== Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
- b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====
- e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====
- f) Medidas de seguridad. =====
- g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. =====
- h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere

Ricardo Femandini Balleza
Notario de Lima



apropiada. =====

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =====

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. =====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento. =====

4.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los periodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápite 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los periodos del programa mínimo de

Módulo de Planificación y Ejecución



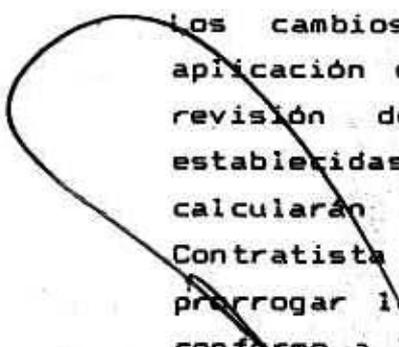
trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. =====

Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Area de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Area de Contrato podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. =====

Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva Área incorporada. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLORACION =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención una vez efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de



Ricardo Fernandini Baredo
Notario de Lima



explotación. =====

5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápite 4.8 y 4.9. =====

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====

b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====

c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión. =====

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones. =====

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto

Módulo de Faltas



considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. =====

En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Area de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados provenientes del Area de Contrato, así como el volumen de los productos a ser usados como combustible y el volumen remanente devuelto a las Operaciones; la diferencia entre los volúmenes que ingresen y los que salgan de la planta de destilación primaria será considerada para efectos de la determinación de la regalía en el período de valorización correspondiente y será deducida del petróleo fiscalizado fuera del Area de Contrato. =====

- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====
Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====
- 5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =====
- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación

Notario de Lima



unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 329 de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Area de Contrato. =====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba. =====

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados. =====
 Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente. =====

5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Area de Contrato, éste se podrá mezclar con Petróleo liviano

MAY 19 1981

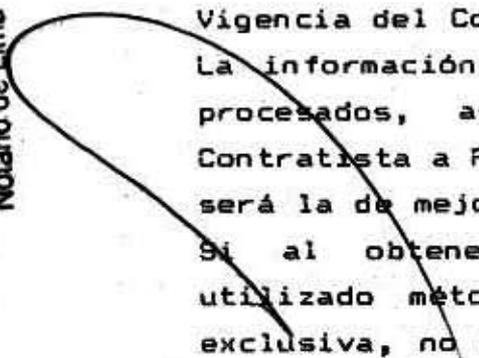


producido fuera del Area Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Area de Contrato. =====
 El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Area de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Area de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

- 6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====
 La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====
- 6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====
- 6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada

Ricardo Ff. Mandini Barrera
Notario de Lima





uno de los periodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada periodo de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el periodo vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario.==

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. =====

6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o



MOTILANO DE TULIFE



de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, =
d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. =====

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan. =====

CLAUDSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISION =====

7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión. =====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. ==

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones; =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6;
- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución

Notario de Lima



- de los mismos; =====
- d) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria; =====
- e) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y, =====
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las gerencias generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2 =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

MORISIO DE FIGUEROA



8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: ==

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y, =====

b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.2.3 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====

8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un

Notario Fernando Barreda
Notario de Lima



comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado: =====

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa; y, =====
- b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.

8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. =

8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Periodo de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho periodo, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Periodo de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho periodo, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados:

Módulo de FUS



es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato. =====

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla: =====

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 - 100	5 - 20
>100	20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario =====

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal. =====

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. =====

En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

La regalía que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización. =====

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente: =====

$$RRE = 5\% + RV$$

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + (RR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

Sponsa Wilusuma 7.000000



Donde:

RV : Regalía Variable %
FR_{t-1} : Factor R_{t-1}

La Regalía Variable se aplica cuando: $FR_{t-1} \geq 1.15$, y en el rango de:

0% < Regalía Variable < 20%

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%

X_{t-1}: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Y_{t-1}: Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R_{t-1}

Factor R_{t-1}: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive.

Período t-1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.

Donde:

Ingresos acumulados:

Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +
Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI]

- PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo.
- PCP = Precio de Canasta para Petróleo.
- CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo.
- PFC = Producción Fiscalizada de Condensados.
- PCC = Precio de Canasta para Condensados.
- CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados.
- PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural.
- PRG = Precio Realizado de Gas Natural.
- CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural.
- PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural.
- PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.
- CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas Natural.
- OI = Otros Ingresos.

Egresos acumulados:

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes/ del Factor R_{t-1}, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento Contable. =====

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el

Ricardo Ferrer García
Notario de Lima



QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTIDOS



mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente. =====

B.4 Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

B.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado, se procederá de la siguiente manera: =====

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:

1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción; =====

2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y, =====

3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que

Módulo de Finanzas
FACULTAD DE ECONOMÍA Y FINANZAS



QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTITRES

se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. ===

- d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite B.4.5. =====

Notario Fernando Barrera
Notario de Lima



Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado. =====

e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: =====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, hayan sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platt's Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la cotización de fecha más cercana a la fecha de la publicación



("Prompt Market"); y, =====

2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado. =====

8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados. =====

8.4.3 Para la determinación del Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados. =====

8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =====

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2. =====

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R_{t-1} y que de dicho



error resultara que debe aplicarse un factor Rt-1 distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al periodo en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese periodo el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro. =====

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Periodo de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =

8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. ===== El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad

Miguelo Ferrer Quiñ Ballegas



tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377". =

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 879 del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Ricardo Femandini Barrera
Notario de Lima



Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. ==

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención

BARRÉN

Monsieur de F...
Monsieur de F...
Monsieur de F...



expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley No. 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley No. 26221. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario =====

Ricardo Ferrnán
Notario de Lima



El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a

MOISLES DE VILLAS



Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima

ley. =====

3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas,



notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos

MIGUEL LEONARDO RIVERA



Ricardo Fernández Barboza
Notario de Lima

distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====
Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. =====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123. ==

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir



progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. =====

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones ambientales en lo que sea pertinente. =====

13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil. =====

13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, aplicables a las Operaciones, tales como las políticas previstas en el "Pollution Prevention and Abatement Handbook" Capitulo III Oil and Gas Development (Onshore) del Banco Mundial, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, que se encuentren vigentes. =====

Monsieur F. Luis
Eduardo F. Salazar



13.4 Los estudios de impacto ambiental que elabore el Contratista para sus Operaciones deberán incluir entre otros compromisos: el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección del ambiente, la prevención de la contaminación y el mejoramiento continuo en el desempeño ambiental y social.=

13.5 El Contratista deberá promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social. =====

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto

Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima



BARRER

de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 299 de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma: =====

Aporte Anual
(en US\$)

- a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 50,000.00
 - b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial
- Barriles por Día
- | | | | |
|-----------|---|--------|------------|
| De 0 | a | 30,000 | 80,000.00 |
| De 30,001 | a | 50,000 | 120,000.00 |
| De 50,001 | a | más | 180,000.00 |

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que faltan para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). =====

MISION SOCIAL



El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. =====

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).= Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. =====

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ==

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION Y ASOCIACION =====

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. ===== Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley. =====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima



16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley. =====

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

CLAUSULA DECIMA SETIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra

Marsilio de Caceres
Escuela Esmeralda



Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====
En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====
Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====
Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias

Ricardo Fernandini Barbeza
Notario de Lima



para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. ---- Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area de Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. ----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA • CONTABILIDAD =====

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener

Monsieur de Lima
Escritura Pública



- entre otros, lo siguiente: =====
- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; =====
 - b) Principios y prácticas contables aplicables; =====
 - c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV); =====
 - d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; =====
 - e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, =====
 - f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{t-1} , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso. =====

18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R_{t-1} a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. =====

Dr. Fernando Barreda
Notario de Lima





Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{t-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación. =====

18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente. =====

18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. =====

MORISUO DE FULIP



18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya. =====

CLAUSULA DECIMA NOVENA • VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La licencia de uso de información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima



- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago; y, ==
- b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

Monsieur de F. Luis
Luis de F. Luis



19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato. ===

CLAUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones: =====

- PERUPETRO: =====
- PERUPETRO S.A. =====
- Gerencia General =====
- Av. Luis Aldana N° 320 =====
- Lima 41 - Perú =====
- Fax: 6171801 =====
- Contratista: =====
- PETROBRAS ENERGIA PERU S.A. =====
- Gerencia General =====
- Amador Merino Reyna 285 5° Piso =====
- Lima 27 - Perú =====
- Fax 511 2217921 =====
- Garante Corporativo: =====
- PETROBRAS ENERGIA S.A. =====
- Gerencia de Legales E&P =====
- Alberto Sagesse =====
- Maipú 1, Piso 14 =====
- Ciudad de Buenos Aires =====
- Argentina =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



54-11-4344-7301 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =====

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

21.2 Comité Técnico de Conciliación =====

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. =====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación

Notario Público
Miguel Ferrugini Bolognesi



deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====

21.3 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley No. 26221. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. == La materia del litigio, controversia, diferencia o reclamo quedará determinada por la demanda, su contestación y,

Ricardo Fernandini Barboza
Notario de Lima



eventualmente, si las hubiera, por la reconvencción y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvencción, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de las Partes se niegue a ello. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. ===

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros.

En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la "CCI" fijará el lugar. =====

Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo

=====

=====

=====

=====

SECRETARÍA EJECUTIVA



arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral será de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del Tribunal Arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. =====

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =====

Ricardo Fernández
 Notario de Lima



- 21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.
- 21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION =====

- 22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221, y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====
- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes

Morsio de Puzos
Escrito Leg. 10/10/10



derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y =====

b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.==

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13. =====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. =====

22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su posición contractual. =====

22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la

Ricardo Fl. Anandini Barreda
Notario de Lima



recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO. =====

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 879 de la Ley No. 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERG impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERG =====

22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. =

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las

SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA



QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTITRES

Operaciones. =====
En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

Escudo de la Em. de E. U. S. A.
Notario de Lima



===== ANEXO "A" =====

===== DESCRIPCION DEL LOTE 58 =====

UBICACION =====

El Lote 58 se encuentra ubicado en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, Región Cusco y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción. =====

PUNTO DE REFERENCIA =====

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación Camunashiari, ubicado en el Distrito de Quillabamba, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 7,525.199 m. hacia el Sur y luego 9,993.473 m. hacia el Este hasta encontrar el Punto (60) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde el Punto (60) o (P.P.) se mide 7,615.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (61). =====

Desde el Punto (61) se mide 5,330.632 m. Sur Este en línea recta con Azimut de 160°57'36"10 hasta llegar al Punto (70). ==

Desde el Punto (70) se mide 10,000.000 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (86). =====

Desde el Punto (86) se mide 6,077.017 m. Sur Deste en línea recta con Azimut de 214°14'11"70 hasta llegar al Punto (95). ==

Desde el Punto (95) se mide 18,025.000 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (92). =====

Desde el Punto (92) se mide 15,159.000 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (107). =====

Desde el Punto (107) se mide 18,106.000 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (104). =====

Desde el Punto (104) se mide 25,713.477 m. Nor Oeste en línea recta con azimut de 316°09'06"64 hasta llegar al Punto (87). =

Desde el Punto (87) se mide 26,639.000 m. Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (42). =====

Desde el Punto (42) se mide 11,776.000 m. Oeste en línea recta

MORISIO DE PENA



con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (41). =====
 Desde el Punto (41) se mide 30,039.000 m. Norte en línea recta
 con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (1). =====
 Desde el Punto (1) se mide 20,785.000 m. Este en línea recta
 con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (3). =====
 Desde el Punto (3) se mide 43,829.214 m. Sur Este en línea
 recta con Azimut de 117°08'58"85 hasta llegar al Punto (32). ==
 Desde el Punto (32) se mide 20,000.000 m. Sur en línea recta
 con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (60), cerrando
 así el perímetro del Lote. =====

COLINDANCIAS =====

Por el Norte con los Lotes 56,57 y 88, por el Este, Sur y Oeste
 con áreas libres. =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,5 y 4 =====
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,6 y 5 =====
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,8,7 y 6 =====
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,12 y 11 =====
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5,6,7,13 y 12 =====
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7,8,9,14 y 13 =====
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 11,12,18 y 17 =====
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 12,13,19 y 18 =====
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 13,14,20 y 19 =====
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 9,10,21,20 y 14 ==
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 10,15,22 y 21 ==
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 17,18,26 y 25 ==
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 18,19,27 y 26 ==
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 19,20,28 y 27 ==
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 20,21,22,29 y 28 =
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 15,16,30,29 y 22 =
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 16,23,31 y 30 ==
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 25,26,34 y 33 ==
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 26,27,35 y 34 ==
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 27,28,36 y 35 ==
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 28,29,37 y 36 ==
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 29,30,31,38 y 37 =

Ricardo Fernandini Barreba
 Notario de Lima



Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 23,24,39,38 y 31 =

Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 24,32,40 y 39 ----

Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 33,34,42 y 41 ----

Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 34,35,43 y 42 ----

Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 35,36,44 y 43 ----

Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 36,37,45 y 44 ----

Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 37,38,46 y 45 ----

Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 38,39,40,47 y 46 =

Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 42,43,49 y 48 ----

Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 43,44,50 y 49 ----

Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 44,45,51 y 50 ----

Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 45,46,52 y 51 ----

Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 46,47,54,53 y 52 =

Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 48,49,56 y 55 ----

Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 49,50,57 y 56 ----

Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 50,51,58 y 57 ----

Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 51,52,59 y 58 ----

Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 55,56,63 y 62 ----

Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 56,57,64 y 63 ----

Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 57,58,65 y 64 ----

Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 58,59,66 y 65 ----

Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 52,53,67,66 y 59 =

Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 53,54,60,68 y 67 =

Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 60,61,70,69 y 68 =

Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 62,63,72 y 71 ----

Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 63,64,73 y 72 ----

Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 64,65,74 y 73 ----

Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 65,66,75 y 74 ----

Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 66,67,68,69,76 y 75 -----

Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 69,70,77 y 76 ----

Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 71,72,79 y 78 ----

Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 72,73,80 y 79 ----

Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 73,74,81 y 80 ----

Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 74,75,83,82 y 81 =

Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina 75,76,85,84 y 83 =

Oficina de Registro
 Calle San Agustín 1015



- Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 76,77,86 y 85 ==
- Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina 78,79,89,88 y 87 =
- Parcela 60 rodeada por los puntos de esquina 79,80,90 y 89 ==
- Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 80,81,91 y 90 ==
- Parcela 62 rodeada por los puntos de esquina 82,83,84,93 y 92 =
- Parcela 63 rodeada por los puntos de esquina 84,85,94 y 93 ==
- Parcela 64 rodeada por los puntos de esquina 85,86,95 y 94 ==
- Parcela 65 rodeada por los puntos de esquina 88,89,96 y 100 ==
- Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 89,90,97 y 96 ==
- Parcela 67 rodeada por los puntos de esquina 90,91,98 y 97 ==
- Parcela 68 rodeada por los puntos de esquina 81,82,92,99,98 y 91 =====
- Parcela 69 rodeada por los puntos de esquina 96,97,102,101 y 100 =====
- Parcela 70 rodeada por los puntos de esquina 97,98,103 y 102 ==
- Parcela 71 rodeada por los puntos de esquina 101,102,105 y 104=
- Parcela 72 rodeada por los puntos de esquina 102,103,106 y 105=
- Parcela 73 rodeada por los puntos de esquina 98,99,107,106 y 103 =====

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE =====

Punto Est. Camunashiani	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS .T.M.	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
(PR)	11°54'36"914	72°56'36"244	8'682,525.199	724,006.527
60 o (AP)	11°58'39"267	72°51'04"173	8'675,000.000	734,000.000
61	11°58'37"307	72°46'52"558	8'675,000.000	741,615.000
70	12°01'20"773	72°45'53"749	8'669,961.000	743,354.000
86	12°06'46"080	72°45'51"051	8'659,961.000	743,354.000
95	12°09'30"422	72°47'42"732	8'654,937.000	739,935.000
92	12°09'34"998	72°57'38"740	8'654,937.000	721,910.000
107	12°17'48"189	72°57'34"957	8'639,778.000	721,910.000
104	12°17'52"476	73°07'34"017	8'639,778.000	703,804.000
87	12°07'52"904	73°17'27"314	8'658,322.000	685,991.000
42	11°53'26"039	73°17'32"780	8'684,961.000	685,991.000
41	11°53'28"319	73°24'01"881	8'684,961.000	674,215.000
1	11°37'10"742	73°24'07"522	8'715,000.000	674,215.000
3	11°37'06"715	73°12'41"434	8'715,000.000	695,000.000
32	11°47'48"607	72°51'09"277	8'695,000.000	734,000.000

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS =====

COORDENADAS PLANAS U.T.M. =====

Ricardo F. Formandini Barrera
Notario de Lima



Punto	Metros Norte	Metros Este
1	8'715,000.000	674,215.000
2	8'715,000.000	685,991.000
3	8'715,000.000	695,000.000
4	8'709,961.000	674,215.000
5	8'709,961.000	685,991.000
6	8'709,961.000	695,000.000
7	8'709,961.000	695,991.000
8	8'709,961.000	704,826.050
9	8'709,363.589	705,991.000
10	8'706,799.487	710,991.000
11	8'704,961.000	674,215.000
12	8'704,961.000	685,991.000
13	8'704,961.000	695,991.000
14	8'704,961.000	705,991.000
15	8'704,235.384	715,991.000
16	8'701,671.282	720,991.000
17	8'699,961.000	674,215.000
18	8'699,961.000	685,991.000
19	8'699,961.000	695,991.000
20	8'699,961.000	705,991.000
21	8'699,961.000	710,991.000
22	8'699,961.000	715,991.000
23	8'699,107.179	725,991.000
24	8'697,055.897	729,991.000
25	8'694,961.000	674,215.000
26	8'694,961.000	685,991.000
27	8'694,961.000	695,991.000
28	8'694,961.000	705,991.000
29	8'694,961.000	715,991.000
30	8'694,961.000	720,991.000
31	8'694,961.000	725,991.000
32	8'695,000.000	734,000.000
33	8'689,961.000	674,215.000
34	8'689,961.000	685,991.000
35	8'689,961.000	695,991.000

Instituto de Lima



36	8'689,961.000	705,991.000	=====
37	8'689,961.000	715,991.000	=====
38	8'689,961.000	725,991.000	=====
39	8'689,961.000	729,991.000	=====
40	8'689,961.000	734,000.000	=====
41	8'684,961.000	674,215.000	=====
42	8'684,961.000	685,991.000	=====
43	8'684,961.000	695,991.000	=====
44	8'684,961.000	705,991.000	=====
45	8'684,961.000	715,991.000	=====
46	8'684,961.000	725,991.000	=====
47	8'684,961.000	734,000.000	=====
48	8'679,961.000	685,991.000	=====
49	8'679,961.000	695,991.000	=====
50	8'679,961.000	705,991.000	=====
51	8'679,961.000	715,991.000	=====
52	8'679,961.000	725,991.000	=====
53	8'679,961.000	729,991.000	=====
54	8'679,961.000	734,000.000	=====
55	8'674,961.000	685,991.000	=====
56	8'674,961.000	695,991.000	=====
57	8'674,961.000	705,991.000	=====
58	8'674,961.000	715,991.000	=====
59	8'674,961.000	725,991.000	=====
60	8'675,000.000	734,000.000	=====
61	8'675,000.000	741,615.000	=====
62	8'669,961.000	685,991.000	=====
63	8'669,961.000	695,991.000	=====
64	8'669,961.000	705,991.000	=====
65	8'669,961.000	715,991.000	=====
66	8'669,961.000	725,991.000	=====
67	8'669,961.000	729,991.000	=====
68	8'669,961.000	734,000.000	=====
69	8'669,961.000	735,991.000	=====
70	8'669,961.000	743,354.000	=====
71	8'664,961.000	685,991.000	=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA



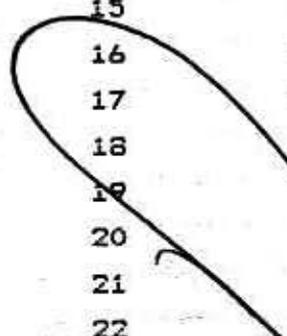
72	B' 664,961.000	695,991.000	=====
73	B' 664,961.000	705,991.000	=====
74	B' 664,961.000	715,991.000	=====
75	B' 664,961.000	725,991.000	=====
76	B' 664,961.000	735,991.000	=====
77	B' 664,961.000	743,354.000	=====
78	B' 659,961.000	685,991.000	=====
79	B' 659,961.000	695,991.000	=====
80	B' 659,961.000	705,991.000	=====
81	B' 659,961.000	715,991.000	=====
82	B' 659,961.000	721,910.000	=====
83	B' 659,961.000	725,991.000	=====
84	B' 659,961.000	728,829.000	=====
85	B' 659,961.000	735,991.000	=====
86	B' 659,961.000	743,354.000	=====
87	B' 658,322.000	685,991.000	=====
88	B' 654,961.000	689,219.510	=====
89	B' 654,961.000	695,991.000	=====
90	B' 654,961.000	705,991.000	=====
91	B' 654,961.000	715,991.000	=====
92	B' 654,937.000	721,910.000	=====
93	B' 654,937.000	728,829.000	=====
94	B' 654,937.000	735,991.000	=====
95	B' 654,937.000	739,935.000	=====
96	B' 649,961.000	695,991.000	=====
97	B' 649,961.000	705,991.000	=====
98	B' 649,961.000	715,991.000	=====
99	B' 649,961.000	721,910.000	=====
100	B' 647,911.625	695,991.000	=====
101	B' 644,961.000	698,825.312	=====
102	B' 644,961.000	705,991.000	=====
103	B' 644,961.000	715,991.000	=====
104	B' 639,778.000	703,804.000	=====
105	B' 639,778.000	705,991.000	=====
106	B' 639,778.000	715,991.000	=====
107	B' 639,778.000	721,910.000	=====

MORISIO DE LIMA



Parcela	Area	EXTENSION (Areas por Parcelas)
1	5,933.926 ha	
2	4,539.635 ha	
3	2,475.673 ha	
4	5,888.000 ha	
5	5,000.000 ha	
6	4,965.202 ha	
7	5,888.000 ha	
8	5,000.000 ha	
9	5,000.000 ha	
10	4,060.269 ha	
11	2,778.218 ha	
12	5,888.000 ha	
13	5,000.000 ha	
14	5,000.000 ha	
15	5,000.000 ha	
16	3,996.167 ha	
17	2,714.115 ha	
18	5,888.000 ha	
19	5,000.000 ha	
20	5,000.000 ha	
21	5,000.000 ha	
22	5,000.000 ha	
23	3,248.215 ha	
24	2,432.240 ha	
25	5,888.000 ha	
26	5,000.000 ha	
27	5,000.000 ha	
28	5,000.000 ha	
29	5,000.000 ha	
30	4,004.500 ha	
31	5,000.000 ha	
32	5,000.000 ha	
33	5,000.000 ha	
34	5,000.000 ha	

Notario de Lima





35	4,004.500	ha	=====
36	5,000.000	ha	=====
37	5,000.000	ha	=====
38	5,000.000	ha	=====
39	5,000.000	ha	=====
40	5,000.000	ha	=====
41	5,000.000	ha	=====
42	5,000.000	ha	=====
43	5,000.000	ha	=====
44	4,000.000	ha	=====
45	4,009.000	ha	=====
46	4,275.340	ha	=====
47	5,000.000	ha	=====
48	5,000.000	ha	=====
49	5,000.000	ha	=====
50	5,000.000	ha	=====
51	5,000.000	ha	=====
52	3,681.500	ha	=====
53	5,000.000	ha	=====
54	5,000.000	ha	=====
55	5,000.000	ha	=====
56	5,000.000	ha	=====
57	5,000.000	ha	=====
58	3,681.500	ha	=====
59	4,457.449	ha	=====
60	5,000.000	ha	=====
61	5,000.000	ha	=====
62	3,476.106	ha	=====
63	3,598.189	ha	=====
64	2,840.318	ha	=====
65	2,386.738	ha	=====
66	5,000.000	ha	=====
67	5,000.000	ha	=====
68	5,919.000	ha	=====
69	4,581.850	ha	=====
70	5,000.000	ha	=====

MOSQUERO



71 2,423.749 ha =====
 72 5,183.000 ha =====
 73 6,027.318 ha =====
 Total 340,133.717 ha =====

41 Parcelas regulares de 5,000.000 ha c/u = 205,000.000 ha
 05 Parcelas regulares de 5,888.000 ha c/u = 29,440.000 ha
 02 Parcelas regulares de 4,004.500 ha c/u = 8,009.000 ha
 02 Parcelas regulares de 3,681.500 ha c/u = 7,363.000 ha
 23 Parcelas irregulares de áreas diversas = 90,321.717 ha
 TOTAL 73 PARCELAS = 340,133.717 ha

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75º00'00").

El Datum Geodésico es el Provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 ubicado en Venezuela (PSAD 56).

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO - LOTE 58
 ES EL MAPA DEL LOTE 58, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

ANEXO "C-1"

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°
 Lima,

Señores
 PERUPETRO S.A.
 Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema

Ricardo Fernando Bareda
 Notario de Lima



financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ciento sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 160,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de ciento sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 160,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de ciento sesenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 160,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la

Oficina de Fianza
CALLE DE LOS SUJOS 1056



presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....
(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====
Lima, =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'100,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de

Ricardo Ferrer Andini Barrera
Notario de Lima



Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 5B, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'100,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón cien mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'100,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la

MORISIO DE FIGUEROA



fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática,

Ricardo Fermanoni Valverde
Notario de Lima



pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

Miguel Ángel...



(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole

Punto Fene de E. de Notario de Lima



Intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por el Contratista a menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, (Entidad del sistema financiero)

ANEXO "D" GARANTIA CORPORATIVA

Señores PERUPETRO S.A. Av. Luis Aldana 320 Lima 41 PERU

Por el presente documento PETROBRAS ENERGIA S.A., de

Módulo de Fianza



QUINCE MIL NOVECIENTOS UNO



con conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía PETROBRAS ENERGIA S.A. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====
Atentamente, =====

Garante Corporativo =====
(Persona legalmente autorizada) =====
===== ANEXO "E" =====

===== PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

- 1. DISPOSICIONES GENERALES =====
 - 1.1 PROPOSITO =====
El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====
 - 1.2 DEFINICIONES =====
Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha

Ricardo Fernandini Barredo
 Notario de Lima
 Presidente del Colegio de Abogados de Lima



cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. =====

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. =====

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS =====

Para efectos de la determinación del Factor R_{t-1} , el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , y la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

2.2 TIPO DE CAMBIO =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION DE SUSTENTO =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la

Oficina de Planeación Estratégica



QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES

documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R t-1. =====

2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R t-1 =====

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R t-1 correspondiente a dicho período. =====

De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R t-1 correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. =====

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R t-1 correspondiente al semestre anterior. =====

- a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R t-1. El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se

Ricardo Fernández Barahona
Notario de Lima



percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====

- b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor R t-1
El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. =====

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES =====

- a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====

- b) Los Estados de Cuentas del Factor R t-1 se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de

Módulo de FUS



PERUPETRO se tendrán por aceptadas. =====

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoria externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado periodo debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.3 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1} ==

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1} , los siguientes: =====

a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====

b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} . =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima



- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor R t-1, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R t-1. =====
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R t-1, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R t-1. =====
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging". =====
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor R t-1. =====

3.2 EGRESOS =====

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones: =====

a) En cuanto al personal: =====

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa. =====

MOSQUEROS



Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. =====

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =====

b) En cuanto a servicios de Afiliadas: =====

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. =====

c) En cuanto a los materiales y equipos: =====

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R t-1 de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") ==

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. ==

- Materiales y equipos usados (condición "B") ==

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al

Mad F...
Notario de Lima



BARRERA

que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

- Materiales y equipos (condición "C") =====
Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte: =====
Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. =====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =====

e) En cuanto a los seguros: =====
Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista =====
No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios "hedging". =====

INSTRUMENTO DE FIANZA



- f) En cuanto a los tributos: =====
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. ===
- g) En cuanto a gastos de investigación: =====
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====
- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general: =====
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R t-1 sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO. =====

[Handwritten signature]
 F. J. C. E. A. J. E. P. T. E.
 Notario de Lima

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados. =====
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====



4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como ingresos, los siguientes: =====

- a) Ingresos financieros en general. =====
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. ==

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor R_{t-1} , no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: =====

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. =====
- c) Los gastos financieros en general. =====
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- e) Depreciación y amortización de activos. =====
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios. =====
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. ==

MAY 19 1985



- i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. =====
- j) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====
- l) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- ii) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- m) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato. =====

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====
 Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. =====

ANEXO "F"

**UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)
 TABLA DE EQUIVALENCIAS
 (REFERENCIAL DEPENDE DE CADA CONTRATO)**

Actividad	UTE
Sísmica 2D - Km	1,00
Sísmica 3D - Km ²	3,00
Reprocesamiento 2D - Km	0,02
Gravimetría - Km	0,02
Magnetometría - Km	0,02
Estudios por periodo	20
Pozos: Profundidad - m	
0 - 1000	0,10 x m
1001 - 2000	0,13 x m
2001 - 3000	0,18 x m
3001 - 4000	0,22 x m
4001 a más	0,25 x m

Ricardo F. Mandini Bareda
 Notario de Lima



BAREDA

Nota.- Para efecto de valorización de las fianzas establecidas en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000

Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos.

Lima, 12 de julio de 2005

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES
- FIRMADO POR PETROBRAS ENERGIA PERU S.A. EL SEÑOR PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ
- FIRMADO POR PETROBRAS ENERGIA S.A. EL SEÑOR PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ
- FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO GUILLERMO ROSSINI MINAN Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS.

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: WALTER SERGIO CORVACHO CAMPOS 14822, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 14822

INSERTO NUMERO UNO: ENERGIA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58

DECRETO SUPREMO

N° 017-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



Ricardo Fernández Ballew
Notario de Lima

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6° y 11° de la Ley N° 26221 , ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria; ==
Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco; =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 013-2005 de fecha 9 de marzo de 2005, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación: =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° de la ley N° 26221 , en el Decreto Legislativo N° 648 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos; =====

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley N° 27377; =====

DECRETA: =====

Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato =====
Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 58, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 2°.- De la aprobación del contrato =====
Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (9) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221. =====



Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato ==
Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROBRAS ENERGIA
PERU S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, aprobado por el
presente Decreto Supremo. =====

Artículo 4°.- Del refrendo =====
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de
Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del
mes de junio del año dos mil cinco. =====

ALEJANDRO TOLEDO =====
Presidente Constitucional de la República =====
PEDRO PABLO KUCZYNSKI =====
Ministro de Economía y Finanzas =====
GLODOMIRO SANCHEZ MEJIA =====
Ministro de Energía y Minas =====
INSERTO NUMERO DOS: =====

TRANSCRIPCION =====
Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 05-2005,
realizada el día 09 de Marzo del 2005, el Directorio adoptó el
Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 58. =====
ACUERDO DE DIRECTORIO No. 013-2005 =====
San Borja, 09 de Marzo del 2005 =====

Visto el Memorando No. CONT-6FNE-381-2005, de 02 de Marzo del
2005, por el que se solicita la aprobación del Proyecto de
Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote 58; y, =====
Considerando: =====

Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y de PETROBRAS
ENERGIA PERU S.A., llegaron a un acuerdo sobre el texto del
Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58; el mismo que es
sometido a consideración del Directorio con Memorando No.
CONT-6FNE-381-2005; =====

Que, en el Informe Técnico - Legal No. 6FNE-302-2005, la
Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. concluye que, de acuerdo
a los aspectos legales, contractuales, económicos y geológicos
analizados, así como el programa mínimo de trabajo acordado, el

Módulo de mesa
Fiscalía - Fiscalía
Fiscalía - Fiscalía



Proyecto Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, cumple con todas las normas y requisitos exigidos para la contratación por hidrocarburos; en virtud de lo cual, recomienda su aprobación, debiendo contemplarse para tales efectos la formalidad establecida por Ley; =====

Que, el Artículo 11° de la Ley No.26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por el Artículo 1° de la Ley No.27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, establece que los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante; =====

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; =====

El Directorio, por unanimidad; =====
ACORDO: =====

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, a suscribirse en PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el mencionado Contrato; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====

2. Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por el Artículo 1° de la Ley No 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos. =====

3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el Contrato a que se refiere el numeral 1. que antecede, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =
San Borja, 09 de Marzo del 2005 =====

FIRMADO ANTONIO CUETO DUTHURBURU PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A. =====

Ricardo Fernando Barboza
Notario de Lima



FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN SECRETARIA GENERAL =====
 INSERTO NUMERO TRES: TRANSCRIPCION =====
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====
 GERENCIA GENERAL =====
 BG-039-2005 =====
 Lima, 23 de marzo del 2005 =====
 Señor =====
 José Chávez Cáceres =====
 Gerente General =====
 PERUPETRO S.A. =====
 Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta No. Carta BGRL-CONT-417-2005, referida a la cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 58, acordado con la empresa Petrobras Energía Perú S.A. =====

Al respecto, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de noviembre de 1993 para los contratos de licencia a celebrarse con una empresa petrolera. =====

Asimismo, debo informarle que para la firma de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el señor Carlos Ballón Avaios, Gerente de Operaciones Internacionales; y, en ausencia de alguno de nosotros, el doctor Manuel Monteagudo Valdez, Jefe de la Oficina Legal. =====

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor consideración. =====

INSERTO NUMERO CUATRO: TRANSCRIPCION =====
 SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: =====
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
 SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:=QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA

BOLETA DE VOTO



SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE :

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A).

...AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO:

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:

e. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS...

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.

INSERTO NUMERO CINCO: TRANSCRIPCION

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, SELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA N° 3737 PARTE PERTINENTE:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. SECRETARIA GENERAL.

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA N° 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTANEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE :

" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL)

..... EL DIRECTORIO ACORDO:

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima



VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. =====

- 2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... "=====

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.-=====

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

INSERTO NUMERO SEIS: =====

TRANSCRIPCION =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

SECRETARIA GENERAL =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31º de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: ==

Que en el Acta Nº 3950, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 17 de octubre del 2002, con asistencia de los Directores señores Richard Webb Duarte (Presidente), y con la asistencia de los Directores señores Carlos Castro Rodriguez, Kurt Burneo Farfán, Oscar Dancourt Masias, Gonzalo Garcia Nuñez, Daniel Schydrowsky Rosenberg y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS, (673).-... =====

.... =====

propuso el nombramiento del señor Manuel Monteagudo Valdez, Doctor en Derecho, como Jefe de la Oficina Legal, lo cual fue aceptado de manera unánime por el Directorio..." =====

Lima 2 de diciembre del 2002 =====

Una firma ilegible =====

INSERTO NUMERO SIETE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31º de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: ==

Que en el Acta Nº 4059, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masias y Daniel Schdlowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal

MOJIBACION



siguiente: =====
 "NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL)... =====
 •El Directorio acuerdo nombrar al señor Renzo Rossini Miñan como Gerente General. =====
 Lima, 22 de diciembre de 2004. =====
 Una Firma Ilegible. =====

INSERTO NUMERO OCHO: =====
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====
 RUBRO: NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIOS =====
 C000034 =====

Por Sesion de Directorio del 15/12/2004, se acordó: 1) Nombrar a JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES (D.N.I Nº 09343700) como Gerente General a partir de la fecha del presente acuerdo, y otorgarle poderes en su condición de gerente general. Libro de Actas Nº 04, legalizada ante el Notario Ricardo Fernandini Barreda con fecha 25/11/2003, bajo el Nº 47,282. Por COPIA CERTIFICADA del 03/02/2005 otorgada ante NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO en la ciudad de LIMA El titulo fue presentado el 07/02/2005 a las 01:32:27 PM horas, bajo el Nº 2005-00061597 del Tomo Diario 0459. Derechos S/.40.00 con Recibo (s) Numero (s) 00008850-09 00012236-09.-LIMA ,21 de febrero de 2005. =====
 FIRMADO Dr. NILD ARROA UGAZ Registrador Público ORLC =====

INSERTO NUMERO NUEVE: =====
 Folio 1027. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco, ante mi, Escribana Autorizante, comparece la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don Daniel Jorge MAGGI, argentino, casado, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 10.558.414, vecino de esta ciudad. =====

Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del código Civil, por haberlo individualizado. interviene en nombre y representación, en su carácter de apoderado, de PETROBRAS ENERGIA S.A. antes denominada Pecom Energia S.A., con domicilio en esta ciudad, calle Maipu 1, piso vigésimo segundo y Estatutos inscriptos el 17 de noviembre de 1947 bajo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales, acreditando la personería invocada y la autorización para la realización del

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



presente acto con los instrumentos que relacionaré más adelante, declarando el nombrado que la personería invocada se encuentra plenamente vigente. Y tal como concurre dice: Que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio de su representada en la reunión del 28 de junio de 2005, viene por la presente a: I.- Conferir PODER ESPECIAL a favor del señor PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ, de nacionalidad peruana identificado con documento nacional de identidad (DNI) 03874068 otorgado por la República del Perú, y domiciliado para estos efectos en calle Amador Merino Reyna número 285, quinto piso, San Isidro, Lima, Perú, para que actuando en nombre, representación e interés de la sociedad, y en todo el territorio de la República del Perú: (i) suscriba todo tipo de contratos, garantías y modificaciones, solicite prorrogas y otorgue toda la documentación concerniente a los mismos; pudiendo constituir, sustituir, confirmar y ratificar la plena vigencia de las Garantías Corporativas otorgadas por la Sociedad para garantizar todas las obligaciones de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A. como así también para suscribir todos los documentos públicos y/o privados conducentes a tal fin y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias resulten necesarias para el mejor desempeño del mandato, dejándose constancia que para la adquisición o enajenación de activos será necesaria la previa decisión del Directorio. (ii) efectúe y lleve adelante tramites y gestiones ante cualquier dependencia o autoridad del Gobierno de la Nación, Ministerios, Secretarías, Gobiernos provinciales, municipales, reparticiones o entes autárquicos o autónomos, empresas del estado, dependencias descentralizadas, administraciones de Aduanas, empresas de telecomunicaciones, correos, Administración de Ingresos Públicos, u otra oficina recaudadora de impuestos o tasas, bancos oficiales o privados, organismos a cargo de la propiedad inmueble y/o automotor, registros de patentes y marcas, registro de créditos hipotecarios o prendarios, empresas privadas, empresas y organismos públicos y privados del cualquier Estado Extranjero, empresas publicas y privadas de transporte de cualquier clase, empresas u organismos prestadores de servicios públicos, policía, autoridades, entidades de todo tipo existentes o a crearse en el futuro con facultades suficientes



para realizar todo trámite, diligencia, presentación, retiro de escritos y documentos, formulación de denuncias y peticiones, iniciar, consultar y proseguir todos los expedientes, sus trámites e incidentes, notificarse de las resoluciones que se dictan e interponer contra ellas los recursos que sean susceptibles, presentar solicitudes, inscripciones, reinscripciones, cancelaciones, peticiones de alta o baja de servicio de cualquier índole, habilitaciones solicitudes de cambio de domicilios, solicitudes de levantamiento de sanciones y notificación de todo tipo de resoluciones. (iii) ejerza facultades judiciales para que intervenga, inicie y/o prosiga hasta su total terminación, en todos los grados, instancias o incidentes, todos los asuntos, causas o juicios actuales o futuros, en los que la sociedad sea parte o estuviese interesada, ante cualquier tribunal judicial o arbitral, instancia o autoridad nacional, provincial o municipal, para presentarse ante los mismos, pudiendo interponer o contestar demandas, absolver posiciones presentar todo tipo de escritos o documentos, presentar testigos, concurrir a audiencias, mediaciones, promover querrelas criminales y denunciar delitos y llevar adelante los demás actos, tramites y diligencias necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. Asimismo, queda facultado para asistir a asambleas de accionistas, ejercer en las mismas todos los derechos que le correspondan a la sociedad en tal carácter, incluyendo hacer uso de la palabra y votar respecto de todos los puntos del orden del día, firmar el acta de la asamblea y cualquier otro documento vinculado a la misma, pudiendo realizar todo acto que fuera necesario para llevar adelante lo resuelto. El presente poder tendrá una vigencia de DOS AÑOS a partir de la fecha de su otorgamiento por el Directorio, y no podrá ser sustituido parcial o totalmente. II RATIFICAR todo lo actuado, otorgado y suscripto por instrumentos públicos y/o privados por el señor PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ en relación a los actos que llevara adelante respecto del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58 o las modificaciones respectivas y III. REVOCAR y dejar sin efecto y valor legal alguno el poder especial otorgado al señor Daniel

Ricardo Ermandini Barreda
Notario de Lima



Hugo Favoretti por Escritura número 352, del 30 de junio de 2004, pasada al folio 957 de este registro, Protocolo de dicho año, dejando expresa constancia que su representada toma a su cargo la notificación de la presente revocación.- LOS INSTRUMENTOS que acreditan la personería invocada por el compareciente y la autorización para la realización del presente acto son: A) PODER ESPECIAL, otorgado bajo su anterior denominación, Pecom Energía S.A. por escritura del 12 de noviembre de 2002, pasada ante el escribano de esta ciudad, Guillermo Francisco Fornieles, al folio 3799 del registro 282 a su cargo B) REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACION por la actual, por escritura del 21 de mayo de 2003, pasada ante el mencionado escribano Fornieles, al folio 585 del Registro a su cargo inscrita en la Inspección General de Justicia el 4 de julio de 2003 bajo el numero 9191 del libro 22 de Sociedades por Acciones, Y C) ACTA DE DIRECTORIO del 28 de junio de 2005 autorizando la realización del presente acto. Fotocopias autenticadas de los instrumentos relacionados en A) y B) obran agregadas al folio 1161 de este Registro, Protocolo del año 2003 y del acta mencionada en C) agrego a la presente, LEO al compareciente que la otorga y firma ante mi, doy fe. DANIEL JORGE MAGGI Esta mi firma y mi sello: CECILIA ISASI, Escribana Matr. 4770. =====

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, al folio 1027 del registro 378 a mi cargo. PARA EL APODERADO expido la presente Primera Copia en tres fojas de actuación notarial números N 004864348 a la N 004864350 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. =====

Una firma ilegible.- un sello que dice; CECILIA ISASI ESCRIBANA EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CECILIA ISASI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 050629233596/6 la presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. =====

Miercoles, 29 de junio de 2005 =====
Sello y firma de Esc. CARLOS ALBERTO ORTEGA COLEGIO DE

MAGGI DE FILIUS

5125413

QUINCE MIL NOVECIENTOS VENTITRES



DESCRIBAMOS LEGALIZADOR =====

Un sello que dice: Dirección General de Asuntos Consulares
Unidad de Coordinación Legalizaciones HABILITADO La Unidad de
Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones
Exteriores Comercio Internacional y Cuito, certifica que la
firma que aparece en este documento y dice CARLOS ALBERTO
ORTEGA guarda similitud con la que obra en sus registros. =====

Nº de orden: 115863 =====

Arancel: 612.3 =====

Importe 39 =====

Fecha: 30 JUN 2005 =====

Una Firma de Lic. Maria C. Montes de Oca Unidad de Coordinación
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio
Internacional y Cuito =====

Otro sello que dice: CONSULADO GENERAL DEL PERU EN BUENOS
AIRES.- El funcionario que suscribe legaliza la firma mas no el
contenido que aparece en este documento y que corresponde a
Maria C. Montes de Oca.- Funcionario autorizado por el
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y
Cuito de la Republica Argentina Buenos Aires 30 JUN 2005.- Sello
y Firma: Jaime Enrique Valdivia-Manchego Roque Consul Adscrito
Buenos Aires Argentina. =====

Nº de Orden: 624 =====

Tarifa : 220 =====

Der.Ferc. S/C 60 \$ 244 =====

Sellos y Timbres consulares inhabilitados. =====

OTRO SELLO SELLO QUE DICE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES LEGALIZACION Nº 135044-
5.- SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SR.(a) JAIME .
VALDIVIA • MANCHEGO SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- UNA
FIRMA DE VIRGILIO Z. ARENAZA PICKMANS.- DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIONES DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES, LIMA 04 JUL
2005 =====

UN SELLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. =====

C O N C L U S I O N : =====

HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN
DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE
INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE

Ricardo Fernando Borrada
Notario de Lima

5725474

QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE: B 5725363 Y CONCLUYE EN FOJAS NUMERO DE SERIE B 5725474.-

por PERUPETRO S.A.

[Signature]

JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES
GERENTE GENERAL

PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

[Signature]

PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ

PETROBRAS ENERGIA S.A.

[Signature]

PEDRO MIGUEL GRIJALBA VASQUEZ

[Signature]
Por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

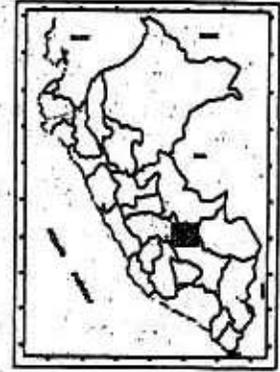
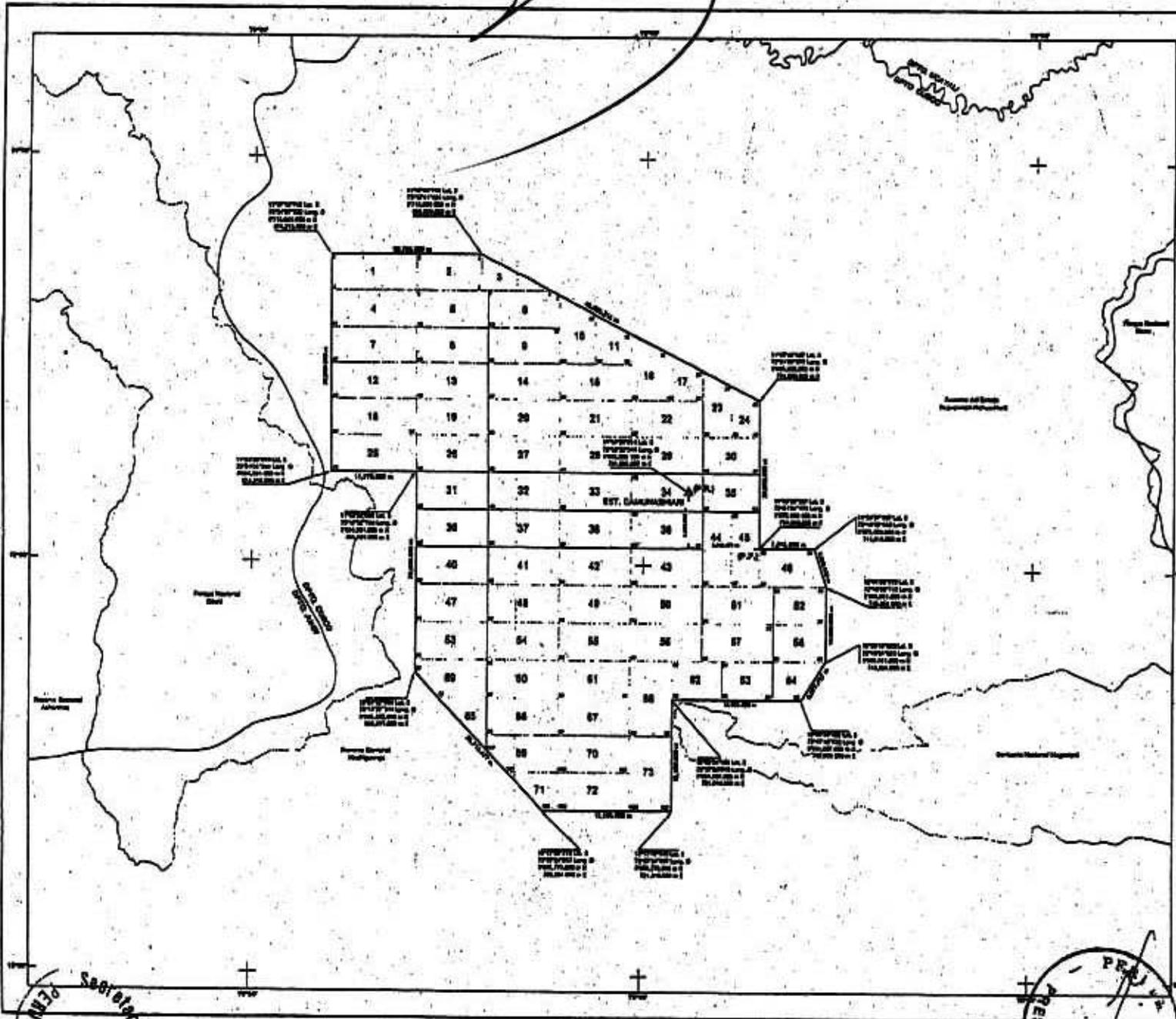
Es copia Fotostática de la Escritura Pública que con *[Signature]* mi Registro con Fecha
12 de Julio del 2.005 a fojas 15.043 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en
cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 18 de Julio
del 2.005



[Signature]

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Ficardo Ferdinandini Barreda
Notario de Lima

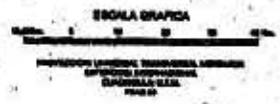


11 Parcelas regulares de 2,000,000 ha c/a	=	22,000,000 ha
02 Parcelas regulares de 2,000,000 ha c/a	=	4,000,000 ha
02 Parcelas regulares de 2,000,000 ha c/a	=	4,000,000 ha
02 Parcelas regulares de 2,000,000 ha c/a	=	4,000,000 ha
03 Parcelas irregulares de área diversa	=	26,217.17 ha
TOTAL 22 PARCELAS	=	40,217.17 ha

ANEXO "B"
Perú Spectro
LOTE 58
ZONA SELVA DEL PERÚ

AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS ENTRE
PERUPETRO S. A.

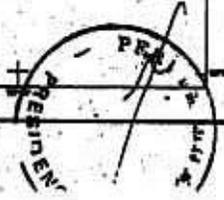
Y
PETROBRAS ENERGIA PERU S. A.



ACUERDO DE DIRECTORIO
No. 013-2005

Isabel Tapur Marin
ISABEL TAPUR MARIN
Secretaria General

Certifico que es copia fiel del original que
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.



28163



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2005-00351956
Fecha de Presentación : 20/07/2005

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO : PARTIDA N° : ASIENTO
CONTRATOS DE LICENCIA : 06006990 : A00016

Derechos S/1 320.00 con Recibo(s) Numero(s) 00046462-10 00047687-11.
LIMA, 23 de Agosto de 2005

[Handwritten signature]
RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original
Inscripción devuelta por Registros Públicos
Lima, 23 AGO. 2005

[Handwritten signature]
RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima